

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de agosto de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal Declarativo Divisorio, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad instaurado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en contra de Leovardo Antonio Carvajal Martínez y otros, informándole que tiene diversas solicitudes.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
Rad. No. 17380 31 03 002 2013 00365 00

AVOCA CONOCIMIENTO Y RESUELVE SOLICITUDES

Revisada la presente actuación, se evidencia que cuenta con diversas solicitudes que serán resueltas en su orden así:

1. Avoca conocimiento: Dado que el presente proceso fue remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, merced el Acuerdo PCSA22-12028 de 2022, se **avoca** el conocimiento del presente asunto.

2. Renuncia apoderado: El apoderado de la entidad demandada presentó renuncia al poder otorgado, así las cosas, y dado que la solicitud cumple con los normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que presentó el abogado Orlando Hoyos Vásquez al poder conferido por la demandada CISA.

Por otra parte, se requerirá a CISA demandada en el presente trámite, para que en el término de tres (3) días indique si es su deseo otorgar poder a otro profesional del derecho y de ser así para que aporte el poder debidamente otorgado. Por secretaria notifíquese de forma personal a la demandada el presente requerimiento.

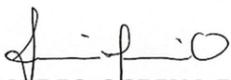
3. Reconocimiento personería ICBF. Por otro lado, se evidencia que la entidad demandante confirió poder a un nuevo profesional del derecho para que represente

sus intereses en el presente asunto, así se le reconoce personería al abogado Rober Andrés Montoya Mejía, como apoderado del extremo activo.

4.Solicitud de pago impuesto predial. Frente a la solicitud de pagar el impuesto predial con los dineros depositados por el secuestre, deprecada por la parte demandante, se tiene que la misma debe ser despachada de forma desfavorable, ello atendiendo lo normado en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., que dispone que tal rubro debe ser sufragado con posterioridad y con otros dineros diferentes a los producidos por el predio estando secuestrado, situación a la que sede aunar que tampoco un solo comunero puede disponer de los mismos.

5.Informe secuestre. Finalmente y dado que el secuestre ha remitido diferentes informes los mismos se pondrán en conocimiento de los interesados para los fines que consideren pertinentes, los cuales se pueden visualizar en el siguiente link: [2013-00365](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ